

INFORME DE NECESIDAD

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece, como requisito previo al inicio del procedimiento de adjudicación de un contrato administrativo, la necesidad e idoneidad del contrato.

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

El Club de Campo pretende contratar un seguro de responsabilidad civil para Administradores y Directivos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil para Administradores y directivos del CLUBDE CAMPO VILLA DE MADRID.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXENTO): El presupuesto base de licitación es de 5.500€ IVA EXENTO.

FORMA DE PAGO: La facturación total correspondiente a las primas del colectivo asegurado se realizará al CCVM con carácter anual, por lo que la compañía adjudicataria deberá emitir un recibo con periodicidad anual. El contratista tendrá derecho al abono de la prima anual en las condiciones que se establezcan en el artículo 14 de la Ley 50/ 1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

El CCVM procederá al pago de dicha prima el día 25 del mes siguiente a la presentación del correspondiente recibo anual.

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de 1 año a contar desde las 0:00 horas del 29 de diciembre de 2024 hasta las 24:00 horas del día 28 de diciembre de 2025, con posibilidad de ser prorrogado hasta en dos ocasiones, a criterio del órgano de contratación, por dos periodos adicionales de un año de duración cada uno.

De acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, dicha prórroga será obligatoria para el adjudicatario.

Madrid a noviembre de 2024

Fdo.: Inmaculada Martorell Silgo